

Valparaíso, 19 de diciembre de 2023.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto refundido de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República (boletín N° 16.301-07) y una Moción de la senadora señora Gatica y senadores Kusanovic, Kuschel, Ossandón y Pugh (boletín N° 16.015-07), **que modifica la Carta Fundamental, para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público**, con urgencia de discusión inmediata, fue tratado en esta Comisión, en sesiones de fecha 13 y 19 de diciembre de 2023, con la asistencia de los Diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Además asistió el diputado señor Víctor Pino.

Asistieron a la Comisión y fueron escuchados por la misma durante el estudio de la iniciativa los señores (as): Luis Cordero, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Ángel Valencia, Fiscal Nacional del Ministerio Público; Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado y Drogas.

La idea matriz del proyecto consiste en modificar la Carta Fundamental para crear una Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad al interior del Ministerio Público, con competencia en todo el territorio de la República.

Este proyecto de reforma constitucional requiere para ser aprobado del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

De conformidad con el artículo 302 N° 5 del Reglamento, se deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por tratarse de una reforma constitucional.

Indicaciones y artículos rechazados o declaradas inadmisibles:

a) Indicaciones inadmisibles:

1. Del diputado Gustavo Benavente, al artículo único, en su numeral 1), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

2. Del diputado Gustavo Benavente, al artículo único, en su numeral 2), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

3. Del diputado Gustavo Benavente, al artículo único, en su numeral 5), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

b) Indicaciones rechazadas:

1. De los diputados Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles, para introducir la siguiente modificación en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 86 bis. Existirá una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional podrá además, coordinar en el desarrollo de la investigación y persecución de estas asociaciones delictiva o criminales con la Contraloría General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a fin de concretar los esfuerzos del Estado contra el crimen organizado nacional y transnacional. Estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público. Las contiendas de competencia que se susciten entre las fiscalías regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.”.

2. De las diputadas señoras Orsini y Jiles para reemplazar el inciso 3º del nuevo artículo 86 bis, del numeral 3) de la propuesta de reforma constitucional por el siguiente:

"El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será nombrado por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna conformada por la Corte Suprema".

3. De los diputados Víctor Pino y Yovana Ahumada, para introducir la siguiente modificación en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el inciso tercero por, por el siguiente:

"El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, se considerará de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, se mantendrá en su cargo por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente, lo que no obsta a que pueda ser nombrado en otro cargo del Ministerio Público, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89.".

4. De los diputados Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

I. Reemplázase el inciso final, que pasa a ser el nuevo inciso cuarto, por el siguiente:

"El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad, haber ejercido el cargo de Fiscal regional a lo menos cinco años, además de poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, y cumplir con las condiciones de conocimiento y experiencia en litigación en asuntos penales que serán determinados de acuerdo a la ley orgánica constitucional."

II. Agrégase el nuevo inciso final, del siguiente tenor:

"El Fiscal Jefe y todos los miembros de la Fiscalía Supraterritorial estarán bajo juramento y deberán mantener en secreto absoluto toda la información sobre sus operaciones. Asimismo, tendrán

acceso tanto el Fiscal Jefe, todos los miembros de la Fiscalía Supraterritorial y sus respectivas familias a protección especial por parte del estado de Chile, según la legislación vigente.”.

5. Del diputado Víctor Pino y diputada Pamela Jiles, para incorporar en el artículo 86 bis, el siguiente inciso final:

“No podrá ser Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno el cargo, el interesado deberá presentar test de drogas con resultado negativo realizado ante el servicio médico legal y se deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

6.- De la diputada señora Orsini, se dio por rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado:

“Para eliminar, en el nuevo inciso tercero del artículo 89, del numeral 5) de la propuesta de reforma constitucional, la frase “, además de la remoción por parte del fiscal nacional”.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobada la idea de legislar por los votos favorables de los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Votó en contra la señora Pamela Jiles. (11-1-0).

VOTACIÓN PARTICULAR

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

Numeral 1

1) *Intercálase, en el numeral 9) del artículo 57, entre la expresión “los fiscales regionales” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.*

- **Indicación del diputado Gustavo Benavente**, al artículo único, en su numeral 1), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

La indicación es declarada inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión por ser contrario a las ideas matrices del proyecto. Por la misma razón se declararon inadmisibles las dos restantes indicaciones del señor Benavente, del mismo tenor.

Sometido a votación **el numeral 1, junto con el encabezado del artículo único, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Maite Orsini; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(10-0-0)**.

Numeral 2

2) *Reemplázase, en el inciso primero del artículo 84, la expresión “Los fiscales regionales y adjuntos”, por la siguiente frase: “Los fiscales regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, y los fiscales adjuntos”.*

- **Indicación del diputado Gustavo Benavente**, al artículo único, en su numeral 2), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

La indicación fue declarada inadmisibles.

Puesto en votación **el numeral 2 es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Illabaca; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. Vota en contra la diputada señora Pamela Jiles. Se abstiene la diputada señora Maite Orsini. **(10-1-1)**.

Numeral 3

3) Agrégase, a continuación del artículo 86, el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

“Artículo 86 bis.- Existirá una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación. Estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público. Las contiendas de competencia que se susciten entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido treinta y cinco años de edad, poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, y cumplir con las condiciones de conocimiento y experiencia en litigación en asuntos penales que serán determinados de acuerdo a la ley orgánica constitucional.”.

Se discutirá y votará por incisos.

Se presentan las siguientes indicaciones:

Al inciso primero:

- De los (as) diputados (as) Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles para introducir la siguiente modificación en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 86 bis. Existirá una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional podrá además, coordinar en el desarrollo de la investigación y persecución de estas asociaciones delictiva o criminales con la Contraloría General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a fin de concretar los esfuerzos del Estado contra el crimen organizado nacional y transnacional. Estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público. Las contiendas de competencia que se susciten entre las fiscalías regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.”.

- **Del Diputado Luis Sánchez**, para intercalar en el artículo 86 bis dispuesto en el número 3 del artículo único, entre la expresión “y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación” y el punto seguido, lo siguiente: “y así lo determine el Fiscal Nacional”.

Esta última indicación es retirada por su autor.

- **Del diputado Marcos Ilabaca**, en el ordinal 3) que propone un artículo 86 bis nuevo, para intercalar en el inciso primero a continuación de la expresión “Fiscal Nacional” el siguiente párrafo:

“La Fiscalía Supraterritorial contará con un equipo de fiscales especializados y podrá seleccionar a los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad a quienes impartirá instrucciones de conformidad con el artículo 83. La ley orgánica respectiva, regulará estos requisitos”.

La indicación es retirada por su autor.

En votación **la indicación de los (as) diputados (as) Pino, Ahumada y Jiles es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Vota a favor la diputada señora Pamela Jiles. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Karol Cariola; Maite Orsini. Se abstienen los (as) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto. **(1-4-7)**.

Sometido a votación **el inciso primero del artículo 86 bis (contenido en el numeral 3) junto con el encabezado del respectivo número, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(13-0-0)**.

Al inciso segundo:

- **Del diputado Andrés Longton**, al artículo único, para incorporar un inciso segundo nuevo en el artículo 86 bis que se agrega a la Constitución Política de la República por el numeral tercero, pasando el actual inciso segundo a ser el inciso tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“La ley establecerá las reglas especiales de competencia a objeto de que las investigaciones y procesos iniciados por el ejercicio de la acción penal que sostuviere la Fiscalía Supraterritorial sean conocidos por un Juzgado de Garantía y/o un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago conforme a un turno que será fijado mediante un Auto Acordado dictado para tales efectos por la Corte Suprema.”.

La indicación es retirada por su autor.

Puesto en votación **el inciso segundo del artículo 86 bis (contenido en el numeral 3) es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Andrés Longton; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. **(10-2-0)**.

Se deja constancia de la presentación de pareos aprobados por la unanimidad de la Comisión, que rigen a partir de este momento:

- Pareo entre la diputada señorita Cariola y el diputado señor Sánchez.

- Pareo entre la diputada señora Flores y el diputado señor Ilabaca.

Al inciso tercero:

- **De las diputadas señoras Orsini y Jiles** para reemplazar el inciso 3º del nuevo artículo 86 bis, del numeral 3) de la propuesta de reforma constitucional por el siguiente:

"El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será nombrado por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna conformada por la Corte Suprema".

- **De los (as) diputados (as) Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles** para introducir la siguiente modificación en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, con acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, se considerará de exclusiva confianza del Fiscal Nacional, se mantendrá en su cargo por un período de ocho años y no podrá ser designado para el período siguiente, lo que no obsta a que pueda ser nombrado en otro cargo del Ministerio Público, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89."

- **Del diputado Andrés Longton**, al artículo único, para incorporar, en el inciso tercero del artículo 86 bis que se agrega a la Constitución Política de la República por el numeral tercero, inmediatamente después del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:

"Si el Fiscal Nacional resolviere remover al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá informarlo previamente a la Cámara de Diputados y al Senado."

La indicación es retirada por su autor.

En votación **la indicación de las diputadas señoras Orsini y Jiles es rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. Votan a favor las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. Votan en contra los diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Andrés Longton, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Leonardo Soto **(2-3-1)**.

Sometida a votación **la indicación de los (as) diputados (as) Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles es rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. Votan a favor las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. Votan en contra los diputados señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(2-5-0)**.

Puesto en votación **el inciso tercero del artículo 86 bis (contenido en el numeral 3) es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Maite Orsini; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Vota en contra la diputada señora Pamela Jiles. **(6-1-0)**.

A los incisos cuarto y final:

- **De los diputados (as) Víctor Pino, Yovana Ahumada y Pamela Jiles** para introducir las siguientes modificaciones en el artículo único, numeral tercero, que agrega a continuación del artículo 86, el nuevo artículo 86 bis, en los términos que a continuación se expresa:

I. Reemplázase el inciso final, que pasa a ser el nuevo inciso cuarto, por el siguiente:

“El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad, haber ejercido el cargo de Fiscal regional a lo menos cinco años, además de poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, y cumplir con las condiciones de conocimiento y experiencia en litigación en asuntos penales que serán determinados de acuerdo a la ley orgánica constitucional.”.

II. Agrégase el nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“El Fiscal Jefe y todos los miembros de la Fiscalía Supraterritorial estarán bajo juramento y deberán mantener en secreto absoluto toda la información sobre sus operaciones. Asimismo, tendrán acceso tanto el Fiscal Jefe, todos los miembros de la Fiscalía Supraterritorial y sus respectivas familias a protección especial por parte del Estado de Chile, según la legislación vigente.”.

- **Del diputado Víctor Pino y Jiles** para incorporar en el artículo 86 bis, el siguiente inciso final:

“No podrá ser Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir alguno el cargo, el interesado deberá presentar test de drogas con resultado negativo realizado ante el Servicio Médico Legal y se deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad.”

En votación **el número I de la indicación de los diputados Pino, Ahumada y Jiles es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Miguel Ángel Calisto. **(2-4-1)**.

Sometido a votación **el inciso cuarto del artículo 86 bis (contenido en el numeral 3) es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra las diputadas señoras Pamela Jiles y Maite Orsini. **(5-2-0)**.

Puesto en votación **el número II de la indicación de los diputados Pino, Ahumada y Jiles, y la indicación de los diputados Pino y Jiles, que incorporan incisos finales nuevos, son rechazadas** por no alcanzar la mayoría de votos. Vota a favor la diputada señora Pamela Jiles. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Maite Orsini; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(1-6-0)**.

Numeral 4

4) Intercálase, en el artículo 88, entre la expresión “fiscal regional respectivo” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

En votación **el numeral 4 es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la

Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Maite Orsini; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(6-0-0)**.

Numeral 5

5) *Incorpóranse, en el artículo 89, los siguientes incisos tercero y final, nuevos:*

“Al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero, además de la remoción por parte del Fiscal Nacional.

Tratándose de la remoción de los fiscales regionales, el Fiscal Nacional podrá solicitarla, además de las causales de este artículo, por el incumplimiento, de manera grave y reiterada, de las instrucciones generales que hubiere dictado dicho Fiscal Nacional para la debida tramitación de las causas.”

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **Del diputado Andrés Longton**, al artículo único, para sustituir el numeral quinto, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“5) Modifícase el artículo 89 del siguiente modo:

a) En el inciso primero reemplazase la expresión “o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones” por “, negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, infracción grave y reiterada al deber de objetividad o por haber omitido diligencias necesarias para brindar protección a las víctimas del delito si, como consecuencia de ello, se hubieren producido lesiones graves o la muerte de ésta.”.

b) Sustituye los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“Al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero, además de la remoción por parte del Fiscal Nacional.

Tratándose de la remoción de los fiscales regionales, el Fiscal Nacional podrá solicitarla, además de las causales de este artículo, por el incumplimiento, de manera grave y reiterada, de las instrucciones generales que hubiere dictado dicho Fiscal Nacional.”.

La indicación es retirada por su autor.

- **De los diputados señor Calisto y diputada Jiles**, para incorporar en el artículo 89, un inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“En los mismos términos del inciso anterior, se considerará como causal de remoción del Fiscal Nacional el uso arbitrario de las facultades y funciones que le concede la ley en cuanto a la remoción del Fiscal Supraterritorial.”.

La indicación es retirada por su autor.

- **Del diputado Gustavo Benavente**, al artículo único, en su numeral 5), para eliminar la frase “, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

La indicación fue declarada inadmisibile.

- **De la diputada señora Orsini**, para eliminar, en el nuevo inciso tercero del artículo 89, del numeral 5) de la propuesta de reforma constitucional, la frase “, además de la remoción por parte del fiscal nacional”.

La indicación de la diputada señora Orsini es rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

Sometido a votación **el numeral 5 es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(5-0-0)**.

Numeral 6

6) Intercálase, en el artículo 90, entre la expresión “fiscales regionales” y la conjunción “y”, lo siguiente: “, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

Puesto en votación **el numeral 6 es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(4-0-0)**.

Artículo transitorio.-

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente reforma constitucional entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las modificaciones que en virtud de la presente reforma constitucional deban efectuarse a la ley orgánica constitucional contemplada en el artículo 84 de la Carta Fundamental.”.

En votación **el artículo transitorio es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Andrés Longton; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(4-0-0)**.

Despachado el proyecto.

La Comisión designó diputado informante al señor **Gonzalo Winter**.

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos que el H. Senado:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L**

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del siguiente modo:

1) Intercálase, en el numeral 9) del artículo 57, entre la expresión “los fiscales regionales” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 84, la expresión “Los fiscales regionales y adjuntos”, por la siguiente frase: “Los fiscales regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, y los fiscales adjuntos”.

3) Agrégase, a continuación del artículo 86, el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

“Artículo 86 bis.- Existirá una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, que desempeñará sus funciones respecto a ilícitos en los cuales existan antecedentes de la intervención de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación. Estará a cargo de un Fiscal Jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público. Las contiendas de competencia que se susciten entre las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Supraterritorial serán resueltas por el Fiscal Nacional.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá dar cumplimiento a las instrucciones particulares que imparta el Fiscal Nacional en las investigaciones de delitos de crimen organizado o de alta complejidad que estén a su cargo.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, será de su exclusiva confianza y se mantendrá en su cargo mientras cuente con ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84 y en el inciso tercero del artículo 89.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido treinta y cinco años de edad, poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, y cumplir con las condiciones de conocimiento y experiencia en litigación en asuntos penales que serán determinados de acuerdo a la ley orgánica constitucional.”.

4) Intercálase, en el artículo 88, entre la expresión “fiscal regional respectivo” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

5) Incorpóranse, en el artículo 89, los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“Al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, le será aplicable lo dispuesto en el inciso primero, además de la remoción por parte del Fiscal Nacional.

Tratándose de la remoción de los fiscales regionales, el Fiscal Nacional podrá solicitarla, además de las causales de este artículo, por el incumplimiento, de manera grave y reiterada, de las instrucciones generales que hubiere dictado dicho Fiscal Nacional para la debida tramitación de las causas.”.

6) Intercálase, en el artículo 90, entre la expresión “fiscales regionales” y la conjunción “y”, lo siguiente: “, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente reforma constitucional entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las modificaciones que en virtud de la presente reforma constitucional deban efectuarse a la ley orgánica constitucional contemplada en el artículo 84 de la Carta Fundamental.”.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión